En la sala del ayuntamiento de la villa
de caravaca a treze dias del mes de agosto de
mill y seiscientos y diez e [illegible] años la jus.ª y regim.to
della se juntaron para tratar y conferir las co
sas tocantes al servicio de dios y de su mag.d y
bien desta republica conviene a saber

Don Joan Bernal alcalde m.or por ausencia del l.do
quintana governador deste p.do — P.o de mata

El capitan don gonçalo muñoz

Joan corellate

carta del l.do ximenes — Leyose una carta del l.do ximenes que esta en
caçorla comprando trigo en que dize que
no se halla si a la tasa respecto de la que
ay de sus comarcas y que solo compro en
caçorla treynta fanegas de trigo a diez y siete
reales respecto de averlo pagado en plata
y que no se es poss.le sin hazer carestia y
pide se le de orden de lo que a de hazer
y vista por los dichos jus.ª y regimiento

Responda el dip.do — mandaron le scriva Joan corellate dipu
tado deste mes que le vaya a comprando con
la mayor commodidad que hallare y vaya
avisando de lo que fuere sucediendo y enplee
todo el dinero que alla tuviere.

ordenaron ansi mismo que el dho. dip.do

compren trigo los diputados — y los que fueren sucediendo cada mes com
pren el trigo que se tuviere por los barrie
ros de qualquier parte que lo traigan a quatro
reales de abaxo atento que esta mas
caro lo que se compra en la andaluzia con co
misario.

tomense las cuentas del posito — Y porque las cuentas del posito an de ser tomadas
[illegible] para el govier
no desta villa ordenaron y man
daron que el comisario a quien estan
cometidas las cuentas de posito las tome
luego a qui[en] les [illegible] so pena de aver
incurrido en la pena de las leyes que
sobre la conservacion y recaudacion
del posito ay y a los juezes y demas
que se le siguieren a expositos para no aver
dado la cuenta a tiempo el dho mayor